

Expediente N° 75/2022
Resolución N.º 178/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de junio de 2022

Reclamante: D. ██████████.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Mancomunidad El Xarpolar.

VISTA la reclamación número **75/2022**, interpuesta por D. ██████████, formulada contra la Mancomunidad El Xarpolar, y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 2 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Mancomunidad El Xarpolar, con número de registro de entrada 2022-E-RE-40, una solicitud formulada por D. ██████████, en la que solicitaba, respecto a un proceso selectivo de una bolsa temporal de trabajador social en el que había participado, entre otras cosas,
[...] 2º La publicación en sede electrónica del acta relativa a la nota desglosada del concurso (experiencia, superación pruebas selectivas y otros méritos) de la totalidad de los participantes en el proceso selectivo.
3º Copia del acta relativa a la nota desglosada del concurso (experiencia, superación pruebas selectivas y otros méritos) de la totalidad de los participantes en el proceso selectivo.

En respuesta a dicha petición, se le notificó el 8 de febrero de 2022 al ahora reclamante la respuesta de la Mancomunidad El Xarpolar a su petición de acceso a la información, en la que se le facilitaba la puntuación desglosada obtenida en el proceso selectivo.

Segundo. - Con fecha de 17 de marzo de 2022 el ahora reclamante presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/828187, una reclamación ante Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana contra la respuesta ofrecida por la Mancomunidad El Xarpolar a su solicitud de acceso a la información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, la Mancomunidad El Xarpolar notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 8 de febrero de 2022. Frente a dicha respuesta, D. [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hasta el 17 de marzo de 2022, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 17 de marzo de 2022 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Mancomunidad El Xarpolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho